



Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00391-00
Accionantes	Emilse Corra Sánchez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Tema	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

El demandado, Sociedad Médicos Asociados S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., con fundamento en las pólizas de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares Nos RC000654 y RC000672.

A su vez, el demandado, Empresa Cooperativa de Servicios de Salud - Emcosalud, presentó solicitud de llamamiento de garantía respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., en virtud de las pólizas de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares Nos RC000683 y RC000722.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. IPS

La parte demandada – SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. – adquirió las pólizas de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares No. RC000654 y RC000672 con SEGUROS CONFIANZA S.A., con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen la presente demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A., frente a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD

La parte demandada – EMCOSALUD– adquirió las pólizas de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares No. RC000683 y RC000722 con SEGUROS CONFIANZA S.A., con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen la presente demanda.



En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A., frente a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.3 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a los apoderados de cada uno de los demandados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD, respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A..

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que los SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, retiren y acrediten el envío del traslado y copia de esta providencia a los llamados en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A..

CUARTO: Conceder a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos establecidos en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y portador de la tarjeta profesional No. 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 457.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.465 y portadora de la tarjeta profesional No. 210.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 525 Y 543.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 y portadora de la tarjeta profesional No. 261.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 582.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.210.509 y portador de la tarjeta profesional No. 307.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. – SERVIMEDICOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder general visible a folios 630 a 646.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **058** del CATORCE (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario